

HOSPITAL NACIONAL  
FRANCISCO MENÉNDEZ  
DE AHUACHAPÁN

CONTRATO N° 02/2016  
LICITACIÓN PUBLICA POR INVITACIÓN N° LP-04/2016  
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN N° 04/2016  
FONDO GENERAL

Nosotros: , **WALTER ERNESTO FLORES ALEMÁN**, mayor de edad, Médico del domicilio de Santa Ana, portador de mi Documento Único de Identidad número,

, actuando en nombre y representación del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, **con Número de Identificación Tributaria**

; en mi carácter de Director Médico, del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, ejerciendo la representación legal, según ACUERDO de nombramiento en Propiedad por ley de Salarios a partir del uno de julio del año dos mil catorce, Número CIENTO TREINTA, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud Pública y Asistencia Social el día treinta de junio del año dos mil catorce; y sobre la base de los Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), los cuales le conceden facultades para firmar Contratos como el presente; que en el transcurso de este instrumento me denominaré "**EL HOSPITAL**"; y **YAHAYRA MARCELA TOBIÁS**, de treinta y tres años de edad, Abogada, del Domicilio de San Salvador, Departamento de la San Salvador, con Documento Único de Identidad número

, con Número de Identificación Tributaria,

; actuando en mi carácter de Representante Legal de la Sociedad INVERSIONES TOBIÁS AMERICAN, S.A. de C.V., con Número de Identificación Tributaria

; la cual tiene su domicilio en la Ciudad de San Salvador; Personería que compruebo con el Credencial de Elección de las ocho horas del día treinta de mayo de dos mil catorce, en el Punto PRIMERO del Acta Numero CINCUENTA Y UNO, aparece la elección de la nueva Administradora Propietaria y Suplente, siendo elegida como Administradora Propietaria, Credencial inscrito en el Registro de Comercio al Numero CUARENTA Y OCHO, del Libro Numero TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS, el día doce de junio del año dos mil catorce; comprobado la existencia de la Sociedad con el Testimonio de Escritura de Modificación al Pacto Social, otorgada en la Ciudad de San Salvador a las trece horas del día veintisiete de abril del año dos mil cuatro ante los oficios del notario ELISEO ASCENCIO, inscrita en el REGISTRO DE COMERCIO AL NUMERO CUARENTA Y CINCO, DEL LIBRO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE, del Registro de Sociedades; en el cual el notario da fe, que la empresa fue constituida en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y cinco, ante los Oficios del Notario DOLORES MARIO CRISOL AMAYA, la cual se encuentra inscrita al Número TRES, del Libro MIL CIENTO TREINTA Y SIETE, del Registro de Comercio y Testimonio de Escritura de Rectificación de Modificación al Pacto Social, otorgada en la Ciudad de San Salvador a las quince horas del día veintitrés de abril del año dos

mil doce, ante los oficios del notario VERÓNICA GUADALUPE QUINTANAR DE CORNEJO, inscrita en el REGISTRO DE COMERCIO AL Numero CIENTO SIETE, del Libro DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades el día diecisiete de julio del año dos mil doce; que la personería con que actúo extendida por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, de fecha treinta de mayo de dos mil catorce, se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, al Numero CINCUENTA, del Libro, DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS, del Registro de Sociedades, el día veintiuno de diciembre de dos mil siete; que en lo sucesivo se denominará "LA CONTRATISTA", convenimos en celebrar el presente contrato, el cual se registrá por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA:** OBJETO DEL CONTRATO. "El Contratista se obliga a suministrar a El HOSPITAL, Combustible Diesel; la cantidad a entregar será de TREINTA Y UN MIL VEINTICINCO GALONES, en presentación Camión Tanque, por un valor SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$65,773.00), siendo el lugar de entrega el Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán y se entregaran según necesidad y lo dispuesto en la cláusula cuarta de este contrato; Los precios detallados incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y Fovial. El precio por galón de combustible ofertado se ajustará de conformidad a las variaciones publicadas, correspondiente al precio de costo RACK. **CLÁUSULA SEGUNDA:** DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) las bases de Licitación Publica CERO CUATRO PLECA DOS MIL DIECISÉIS, b) la Resolución de Adjudicación número CERO CUATRO PLECA DOS MIL DIECISÉIS , c) la oferta del contratista, d) Garantías, y e) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **CLÁUSULA TERCERA:** OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. a) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA El Contratista en virtud del suministro aquí pactado, se compromete a: 1) Someterse a las Leyes y Reglamentos aplicables al negocio de que se trate, renunciando a efectuar reclamaciones por vía que no sean las establecidas en las Leyes salvadoreñas y si lo hiciere no surtirán efecto; 2) Despachar el combustible Diesel a suministrarse adecuadamente protegido; 3) Presentar en el lugar de entrega señalado en este documento las facturas correspondientes a nombre de "El Hospital Nacional Francisco Menéndez", reflejando además la descripción de la mercadería, unidad de medida y cantidad de suministro, ya sean en entregas parciales o totales, conforme a lo descrito en el presente contrato. 4) Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social incumplimiento por falta de del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158, Romanos V, literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la General de Inspección de Trabajo, si durante

el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último como deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. b) OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: 1) Pagar el precio del combustible Diesel suministrado por medio de camión cisterna, después que haya recibido el suministro aquí pactado a su entera satisfacción y de acuerdo a las especificaciones convenidas. Las entregas de combustible Diesel serán parciales dentro del plazo estipulado, según las necesidades y requerimientos del HOSPITAL; 2) Para la verificación de las condiciones establecidas en el presente contrato se nombra como Administrador del contrato al Ing. Jorge Arturo Torrento Chicas, Jefe de sección de mantenimiento de este Hospital. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA.** El Contratista se obliga a entregar el suministro objeto del presente contrato en la SALA DE MAQUINAS del HOSPITAL de acuerdo a necesidades y requerimiento por medio de órdenes de retiro para camión tanque. **CLÁUSULA QUINTA: ATRASOS Y PRORROGAS.** Si el Contratista se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas de Fuerza Mayor o caso fortuito, e indebidamente justificadas y documentadas, el HOSPITAL podrá prorrogar el plazo de entrega, siempre y cuando el Hospital no se encontrare desabastecido. EL Contratista dará aviso por escrito al HOSPITAL dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, siempre y cuando este aviso, esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el HOSPITAL deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución o instrumento modificativo del Contrato, debidamente autorizada por el Director del HOSPITAL y el Contratista, y no dará derecho al Contratista a compensación económica alguna. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del Contratista. **CLÁUSULA SEXTA. MONTO TOTAL DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato es de SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$65,773.00), que el HOSPITAL pagará al Contratista por el suministro objeto de este contrato; dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de servicios (IVA). **CLÁUSULA SÉPTIMA. COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** El HOSPITAL, hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, cuenta con el correspondiente cifrado presupuestario el cual queda automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. **CLÁUSULA OCTAVA. CONDICIÓN Y FORMA DE PAGO:** El monto total del presente contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América, sesenta días después de entregado el producto contra entrega total o parcial de dicho suministro y a la presentación de las correspondientes facturas por parte del Contratista, las cuales serán presentadas en los primeros cinco días hábiles de cada mes. **CLÁUSULA NOVENA: FIANZAS.** El contratista rendirá por su cuenta y a favor del "Hospital Nacional Francisco Menéndez", a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, una FIANZA DE

CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un valor de SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$7,892.76) equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, la cual deberá presentarse dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha de distribución del presente contrato al Contratista y estará vigente por QUINCE MESES a partir del uno de enero del dos mil dieciséis. Dicha fianza deberá ser presentada en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) de EL HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ, ubicada en calle al Zacamil contiguo a Colonia Suncuan, cantón Ashapuco.

**CLÁUSULA DÉCIMA: MULTA POR ATRASO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, salvo por Caso Fortuito o Fuerza Mayor, se aplicarán las multas establecidas en el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la institución contratante. El HOSPITAL podrá deducir de cualquier cantidad que le adeude el Contratista, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la Fianza de Cumplimiento de Contrato o exigir de el Contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al Contratista de las obligaciones que se establecen en este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA**

**PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable, ya sea por "Arreglo Directo" y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de Arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA DÉCIMA**

**SEGUNDA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.** Cuando el suministro especificado en el presente contrato, haya sido entregado y recibido según la cláusula cuarta de este contrato, el HOSPITAL procederá a la inspección para verificar si el suministro esta acorde al contrato y hará la recepción correspondiente. La inspección mencionada se verificará en presencia del Contratista o de un delegado que este nombre para tal efecto si es que así lo requiere, levantándose y firmándose el acta de recepción correspondiente. Cuando se comprueben defectos en la entrega, el Contratista deberá reponer o cumplir con el suministro pactado a satisfacción del HOSPITAL dentro de los tres días hábiles siguiente a la fecha de inspección, si el Contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se le hará efectiva la Fianza de Cumplimiento del Contrato y se dará por terminado el mismo sin responsabilidad para El HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:**

**CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad las establecidas en el Artículo 94 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y en otras leyes vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:**

**MODIFICACIONES.** Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo sin la autorización legal de EL HOSPITAL y el consentimiento del Contratista, y deberán formalizarse a través de las actas modificativas u orden de cambio que ameritare el caso.

**MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público se

hiciera necesario sea por necesidades nuevas, o causas imprevistas u otras circunstancias, debidamente comprobadas por el HOSPITAL, este podrá modificar de forma unilateral el presente contrato emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formara parte integrante del presente contrato. En todo caso, se entiende que el contrato no será modificable de forma sustancial en cuanto al objeto del mismo, que en caso que se altere el presente contrato en detrimento de el Contratista, éste tendrá derecho a un ajuste de precios o a dar por terminado el presente contrato sin ninguna responsabilidad, y en general que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA.** El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha en que el contratista firme de recibido el presente contrato debidamente legalizado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Ahuachapán, El Salvador. El CONTRATISTA renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes en caso de embargo, a quién propusiere El HOSPITAL, quién lo exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El HOSPITAL ubicada en calle al Zacamil contiguo colonia Suncuan, cantón Ashapuco, y al CONTRATISTA: en RESIDENCIAL LOMAS DE SAN FRANCISCO, CALLE C, N° DIECINUEVE, SAN SALVADOR. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Ahuachapán, a los veintiséis días del mes de enero del dos mil dieciséis.

  
  
**DR. WALTER ERNESTO FLORES ALEMÁN**  
**DIRECTOR**

  
  
**YAHAYRA MARCELA TOBIÁS**  
**CONTRATISTA**

  
  
**Vo.Bo. LICDO. JOSE ROQUE MOLINA RIVERA**  
**ASESOR JURÍDICO HOSPITAL**